

Ordenanza número 34**Precio público por la asistencia a actividades y espectáculos culturales organizados en la Casa de la Cultura.****1.- Objeto.**

El Ayuntamiento de La Font d'En Carròs, haciendo uso de las facultades que al efecto le confiere el artículo 117 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), y de conformidad con lo que disponen los artículos 41 y siguientes de la LRHL, establece un Precio Público por la asistencia a actividades y espectáculos culturales realizados en la Casa de la Cultura.

2.-Obligados al pago.

Están obligados al pago quienes asistan a las actividades o espectáculos culturales o artísticos celebrados en la Casa de la Cultura, que deberán adquirir la correspondiente entrada con arreglo a las tarifas previstas en el artículo siguiente.

3.- Cuantía.

El Precio Público regulado en la presente Ordenanza se exaccionará de conformidad con las siguientes tarifas:

A) ACTIVIDADES O ESPECTÁCULOS EN GENERAL.	
Coste de la actividad o espectáculo para el Ayuntamiento	Importe Precio Público (Euros)
Hasta 6.000 euros	5
Entre 6.001 y 12.000 euros	10
Más de 12.000 euros	15*
B) ESPECTÁCULOS INFANTILES Y PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS.	
Entrada única	3
C) ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS INCLUIDOS EN LA MOSTRA DE TEATRE	
Entrada única	3

*A partir de 12.000 euros, por cada 6.000 euros más de coste de la actividad o espectáculo se incrementará en 3 euros el importe del precio público.

Los importes señalados para la presente Tarifa se entenderán en todo caso con el Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, al tipo que en cada caso corresponda.

Art 3.bis

Se establece un precio público por la cesión temporal del auditorio de la Casa de la Cultura para la realización de actividades y espectáculos culturales. Están obligados al pago de este precio público las personas físicas o jurídicas, a las que se autorice el uso temporal del auditorio de la Casa de la Cultura. El Precio Público regulado en este artículo se exaccionará de conformidad con las siguientes tarifas:

- 300 euros (uso temporal hasta 4 h.)

- 500 euros (uso temporal hasta 8 h)

Estas tarifas incluyen: uso del espacio alquilado, calefacción y/o climatización, limpieza básica de la instalación tras su uso siempre que sea una limpieza normal. En caso de requerirse para una actividad o espectáculo la dotación de equipamientos técnicos adicionales o prestación de servicios superiores a los que dispone el auditorio, el coste de los mismos será por cuenta exclusiva del organizador - promotor y su importe será el que le facturen al ayuntamiento el proveedor del equipamiento y/o el prestador del servicio.

Se aplicará una bonificación del 100% en el pago de este precio público a aquellas asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de La Font d'En Carròs.

Junto al pago del referido precio público, el solicitante deberá depositar una fianza por el mismo importe que deba abonar en concepto de precio público para responder de los posibles daños que se produzcan, tanto en el inmueble como en las instalaciones que le son propias (iluminación, mobiliario, etc.). La fianza será devuelta una vez finalizado el periodo de cesión del inmueble y siempre que por los servicios municipales se emita informe en que se acredite que el inmueble se devuelve a la Corporación en el mismo estado de conservación en que fue cedido.

Las solicitudes deben presentarse en el Registro del Ayuntamiento de La Font d'En Carròs o en cualquiera de los lugares que autoriza la Ley con la antelación suficiente. Siempre deberá figurar al menos una persona física como responsable del acto, debiendo constar en el impreso de solicitud todos sus datos personales. La mera presentación en el registro de la solicitud para la cesión de algún espacio público, no implica la aprobación de la misma o de las circunstancias que figuran, tales como fecha y hora de celebración, horas de ensayo, elementos logísticos, etc. La Alcaldía, previo informe técnico será el competente para aprobar o denegar las solicitudes y podrá, de mutuo acuerdo, cambiar o variar las fechas solicitadas atendiendo a las que se fijen para los actos municipales que se programen. El solicitante recibirá la confirmación de la reserva en el plazo máximo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la presentación por Registro, debiendo entonces depositar la fianza “

4.-Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentas del pago del Precio Público regulado en la presente Ordenanza las personas con discapacidad en grado igual o superior al 65 % así como los niños/as menores de tres años.

Gozarán de una reducción del importe de los Precios Públicos incluidos en la Tarifa A) del artículo 3 de la Ordenanza los pensionistas y los menores de 30 años, estableciéndose un importe único de 3 euros para las actividades y espectáculos incluidos en dicha Tarifa A del artículo 3.

Deberá acreditarse documentalmente la condición que en cada caso determine la exención o bonificación.”

5.- Devengo y pago previo.

5.1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se acceda a la actividad o se inicie la prestación del servicio en la Casa de la Cultura, estando condicionada la entrada a la misma al previo pago del precio público correspondiente.

5.2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio la actividad o servicio no se realice se procederá a la devolución del importe correspondiente.

5.3. El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación facultándose a la Alcaldía para la aprobación del modelo del impreso correspondiente.

5.4. La gestión de venta y reserva de entradas, de acuerdo con las tarifas previstas en el artículo tercero, podrá conveniarse con entidades financieras o de otro tipo que aseguren un servicio adecuado.

Disposicion Final.

1.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en al Ley de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria, la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente y demás normativa de aplicación.

2.-La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2. de la Ley 7/1985 , de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”